

Expediente: 053760643700 Radicado: RE-01938-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/06/2024 Hora: 12:31:05



RESOLUCIÓN No.

Folios: 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto AU-01485-2024 del 20 de mayo del año 2024. La Corporación da inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad SALOMAX S.A.S, con NIT 901.237.826-3, por medio de su representante legal el señor CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.972, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9119, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico número IT-03264-2024 fechado el 05 de junio del año 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

3.1Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 29 de mayo de 2024, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por el señor Miguel García, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, desde la glorieta hacia La Unión se avanzan aproximadamente 2.2 kilómetros hasta encontrar la vía de ingreso a Haras Potreritos sobre el margen izquierdo de la vía, se ingresa y en la "Y" se toma la primera vía de la derecha.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9119 y Cédula Catastral (PK) No. 376200100000100130, tiene un área de 3,64 hectáreas y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo.

En el predio se tienen viviendas, establos y pistas de equitación, así como coberturas en pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cincuenta y cuatro (54) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.).

Durante el recorrido fue posible observar que, la mayoría de los árboles se encuentran ubicados cerca de dos fuentes hídricas que discurren por el predio, afluentes de la Quebrada El Chirimoyo, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Boso

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03











Imagen 1: Localización de los árboles respecto a las fuentes.

En general, los árboles se ubican a una distancia de las fuentes entre 1,5 y 15 metros:







Los árboles para los cuales se presenta la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a individuos adultos de la especie exótica maderable Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.). Por su avanzada senectud, algunos árboles presentan afectaciones fitosanitarias representadas en secamientos parciales o totales y defoliación, así como inclinaciones medias a pronunciadas y curvaturas.

F-GJ-237 V.03

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados















Adicionalmente, debido a las condiciones del terreno y la senectud de los árboles, se comenzaron a presentar volcamientos y fracturas en algunos individuos.







Los árboles cuentan con gran tamaño y porte, evidenciándose individuos longevos e individuos juveniles producto de regeneraciones naturales.

Pese a estar ubicados cerca de las fuentes hídricas, los árboles no hacen parte de coberturas riparias ya que, por el sombrío y competencias generadas por la especie no se ha favorecido el desarrollo de especies nativas bajo el dosel de los individuos.

Asimismo, los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, puesto que se informó durante la visita que el lindero corresponde a la fuente hídrica y luego de ésta no se tenían individuos marcados para el aprovechamiento.



F-GJ-237 V.03













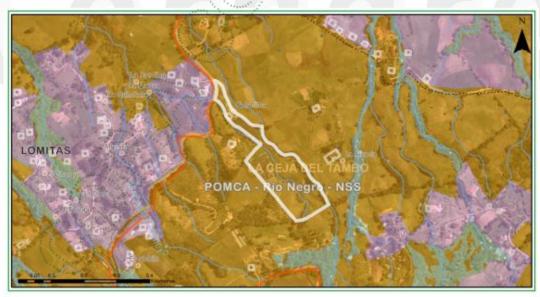


Durante la visita, el acompañante informó que se pretende realizar el aprovechamiento forestal con el objetivo de reemplazar dichas especies mediante la siembra de árboles nativos y de mayor importancia para aportar a la conservación de las fuentes, además, indicó que la madera podría ser objeto de comercialización.

Por las razones antes mencionadas, además de la senectud de la mayoría de los árboles, se considera viable su aprovechamiento y reposición por especies nativas y de importancia ecológica, de manera que se permita lograr mayor biodiversidad y servicios ecosistémicos de la existente y prestados en la cobertura de coníferas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.64	100.0	

Imagen 2: Zonificación ambiental del predio.

Según el SIG, el predio presenta el 100% de su área en las áreas agrosilvopastoriles (Uso Múltiple).

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambienta\\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03









De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas superficiales por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

- 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA
- 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde.

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho h corresponde a la altura (total o comercial) ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m) Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	14 0,37	54	64,28	45,92	0,0007
		Total		54	64,28	45,92	0,0007

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9119, denominado "Haras Potreritos", ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Especie Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill. Ciprés	54	64,28	45,92	0,0007	Tala
	54	64,28	45,92	0,0007	Tala	

Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas distribuidos de manera aislada, por tanto, no hacen parte de la cobertura de bosque natural ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

Si bien los individuos se localizan en las rondas hídricas de las fuentes superficiales, teniendo en cuenta la senectud, el estado estructural de los árboles, su alta densidad que dificulta y limita el crecimiento y desarrollo de la vegetación nativa, se considera viable su intervención únicamente con el objetivo de restablecer las condiciones ambientales de la zona de intervención mediante la siembra de especies nativas y de importancia ecológica que garanticen los procesos de restauración ecológica requeridos para

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Rosques\

F-GJ-237 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









la conservación de los drenajes y que favorezcan la prestación de múltiples servicios ecosistémicos. Por esta razón, no se otorgará la opción de compensar a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales.

4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.3 Por el predio discurren fuentes hídricas superficiales por lo que, luego de realizar la intervención forestal, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- **4.5 El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del aqua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Boso R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-03264-2024 fechado el 05 de iunio del año 2024, se considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante el sistema de tala de cincuenta y cuatro (54) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad SALOMAX S.A.S, con NIT 901.237.826-3, por medio de su representante legal el señor CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.972, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9119, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento	
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	54	64,28	45,92	0,0007	Tala	
	Total	and the same	54	64,28	45,92	0,0007	Tala	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			7 (manm)
Descripción del punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	10,87	6	0	45,80	2279

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SALOMAX S.A.S, por medio de su representante legal el señor CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Boso

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés (en las mismas áreas intervenidas correspondientes a la ronda hídrica), en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 162 árboles (54 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia quatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad SALOMAX S.A.S, por medio de su representante legal el señor CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Boson R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









- 5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

 Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambienta\\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03











- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo
 electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que
 para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara
 nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso
 por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe
 solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico
 que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por <u>"Iniciar tramites" "Salvoconducto único nacional" "Solicitud de salvoconducto"</u>, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: <u>información de la obtención legal del espécimen" "información del especímenes" "ruta de desplazamiento"- transporte"</u>, debe terminar con <u>"enviar"</u> donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

 $\label{local_Normal_Normal} Ruta: \colored on Sestion \colored Vigente desde: An exos \colored ambiental \colored ambiental \colored Bosques \colored ambiental \colored ambiental \colored Bosques \colored ambiental \colored Bosques \colored ambiental \colored Bosques \colored ambiental \colored Bosques \color$

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









 No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.Las guemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
- 2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
- 3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
- 4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
- 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
- 7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados









(nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad SALOMAX S.A.S, por medio de su representante legal el señor CARLOS DARIO PALACIO RESTREPO, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.43700 Asunto: Flora (aprovechamiento) Proceso: Trámite Ambiental Fecha: 06/06/2024

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestion \Jurídica\ \Vigente desde: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Boso R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-237 V.03





